



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 8904800.9 - I
Tel. 6517444- ext. 154

134

13 ABR 2016

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor DIOGENES ENRIQUE LEDESMA YEPES en cumplimiento de conciliación judicial

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No 607 del 09 de Julio de 2010, la Gobernación de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones, resolvió negar la sustitución de la pensión de invalidez que recibía la fallecida pensionada DENIA GONZÁLEZ DE LEDESMA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 22.761.212 en el señor DIOGENES LEDESMA YEPES identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.952.255 expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar).

Que con escrito presentado en fecha 31 de Agosto de 2010, el Dr. ARMANDO TINOCO SEMACARITT, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.572.605 y con tarjeta profesional N° 123.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de apoderamiento otorgado por el Sr. DIOGENES ENRIQUE LEDESMA YEPES, solicitó la revocatoria directa de la mencionada Resolución N° 607 del 09 de Julio de 2010, dicha solicitud fue negada mediante la resolución No. 223 del 18 de marzo del 2011, al concluir ésta Dependencia que luego del análisis de las pruebas aportadas a la actuación no había certeza de la convivencia del peticionario con la señora DENIA GONZALEZ DE LEDESMA dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento de la pensionada.

Que mediante sentencia de primera instancia No. 207, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, en fecha 30 de noviembre del 2015, rad: 2013-00368 dentro del proceso de judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se ordenó declarar la nulidad de la resolución No. 607 del 09 de julio de 2010; como consecuencia a título de restablecimiento del derecho se ordenó al Departamento de Bolívar-Fondo Territorial de Pensiones reconocer y pagar a favor del señor DIOGENES LEDESMA YEPES, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) la sustitución de la pensión de vejez que percibía la extinta DENIA GONZALEZ DE LEDESMA, con su respectiva indexación y de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 189 y 192 del CPACA.

Que con ocasión a la mencionada sentencia condenatoria y de acuerdo al inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, se llevó a cabo comité de conciliación el día 06 de marzo del 2016 y dentro la misma el comité aprobó conciliar la pretensión del demandante DIOGENES LEDESMA YEPES, en el sentido de reconocer y pagar, vía administrativa la suma de Ochenta y Cinco Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Ocho pesos (\$ 85.972.788) por concepto de mesadas atrasadas indexadas hasta el mes de marzo del 2016, la cual se cancelará dentro de los (30) días siguientes a su aprobación judicial. En efecto, mediante acta de conciliación No. 0111 del 2015, realizada en fecha 12 de abril del 2016 el Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena celebró audiencia de conciliación prevista en el Art. 192 CPACA, en dicha audiencia el Departamento presentó la anteriormente referida propuesta conciliatoria y la parte actora aceptó la propuesta del ente territorial, una vez escuchada la aceptación, el Juez impartió decisión aprobatoria por el contenido de la sentencia del 30 de noviembre del 2015 y dio por terminado el proceso.

Que en virtud de lo anterior el Departamento a través del Fondo Territorial de Pensiones reconocerá en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite al señor DIOGENES ENRIQUE LEDESMA YEPES, el derecho a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada DENIA GONZALEZ DE LEDESMA, ordenando su inclusión en la nómina de pensionados del FER, y remitirá el expediente pensional a la Secretaria de Hacienda para lo pertinente con el pago de mesadas atrasadas dentro del rubro correspondiente al cumplimiento de sentencias judiciales.

Que con oficio de fecha 03 de marzo de 2016, la Unidad de Nómina informa que la fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Fer para el mes de febrero de 2010 y recibió la última mesada en el mes de enero del mismo año por valor de Ochocientos siete mil trescientos ochenta un pesos m/cte. (\$807.381).



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444- ext. 154

134

13 ABR 2016

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor DIOGENES ENRIQUE LEDESMA YEPES en cumplimiento de conciliación judicial

Que hechas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de sentencia de primera instancia No. 207, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena el día 30 de noviembre del 2015, rad: 2013-00368 dentro del proceso de judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual fue objeto de conciliación judicial de realizada en fecha 12 de abril del 2016 y dicha conciliación fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 0111 del 2015, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar la sentencia de primera instancia No. 207, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena el día 30 de noviembre del 2015, radicada No. 2013-00368, dentro del proceso de judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual fue objeto de conciliación judicial de celebrada el 12 de abril del 2016 y dicha conciliación fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 0111 del 2015, en todas las disposiciones señaladas en la conciliación judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer el derecho a la sustitución de pensión al señor DIOGENES LEDESMA YEPES identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.952.255, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada DENIA GONZÁLEZ DE LEDESMA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 22.761.212, causado a partir del día 04 de octubre del año 2009, y cancelarla a partir del mes de febrero del 2010, con una mesada pensional en la cuantía OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 807.381) para el año 2010, en la cuantía de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 832.975) para el año 2011, en la cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 864.045) para el año 2012, en cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 885.128) para el año 2013, en la cuantía de NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 902.299) para el año 2014, en la cuantía de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 935.323) para el año 2015, y en la cuantía de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 997.709) para el año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Incluir en la nómina de pensionados del Fer al señor DIOGENES LEDESMA YEPES identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.952.255 como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada DENIA GONZÁLEZ DE LEDESMA quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 22.761.212, con una mesada por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 997.709) a partir del mes abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar el expediente administrativo al área de Presupuesto y contabilidad, para efectos de liquidación y cancelación de las mesadas atrasadas en cumplimiento de la sentencia judicial.

PARAGRAFO: al momento de liquidarse y cancelar el retroactivo por concepto de mesadas atrasadas desde el mes de febrero del 2010 hasta el mes de marzo del 2016, estas de conformidad a la sentencia judicial se deberán indexar mes por mes.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en la misma proporción que se le venía descontando al fallecido pensionado.

ARTÍCULO SÉXTO: Téngase como apoderado dentro de esta actuación administrativa, al Abogado ARMANDO JOSE TINOCO SEMACARIT identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.572.605 de Cartagena y con tarjeta profesional N° 123.350 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo a esta actuación.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

*Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444-ext. 154*

134

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor DIOGENES ENRIQUE LEDESMA YEPES en cumplimiento de conciliación judicial

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

13 ABR 2016

ROQUE TOLOSA SANCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016

*Proyectó y Elaboró: Julio Iriarte Álvarez
Profesional Universitario.*